

Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Luis Felipe Polo Gálvez, dejándose sin efecto, desde el 3 de abril de 2014, su designación en el cargo de confianza de Jefe del Instituto de Desarrollo Tributario y Aduanero.

Artículo 2°.- Dar por concluido el vínculo laboral con la SUNAT del señor Luis Felipe Polo Gálvez, a partir del 3 de abril de 2014.

Artículo 3°.- Encargar, a partir del 3 de abril de 2014, a la señora Laura Takuma Hirata en el cargo de confianza de Jefe del Instituto de Desarrollo Tributario y Aduanero, con retención de su cargo de Asesor III de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración Interna.

Artículo 4°.- Dejar sin efecto, a partir del 3 de abril de 2014, las encargaturas en los cargos de confianza del Instituto de Desarrollo Tributario y Aduanero que se indican a continuación:

Jefe de Subdirección de Educación Virtual
- Javier Sebastián Rosas Cuéllar

Jefe de la Subdirección Académica
- David Fernando Aliaga Correa

Jefe de la Subdirección de Investigación Académica y Publicaciones
- Daniel Irwin Yacolca Estares

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

1069944-1

Aprueban facultad discrecional para no determinar ni sancionar infracciones aduaneras cometidas por las empresas de servicios postales

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS N° 00122-2014-SUNAT/300000

Callao, 1 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a los incisos b) y e) del artículo 33° de la Ley General de Aduanas, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1053, las empresas de servicios postales tienen la obligación de transmitir electrónicamente la cantidad de bultos y pesos de los envíos postales que recepcionan y la información del documento de envíos postales desconsolidado;

Que asimismo, los artículos 6° y 8° del Reglamento del Régimen Aduanero Especial de Envíos o Paquetes Postales Transportados por el Servicio Postal, aprobado por Decreto Supremo N° 244-2013-EF, establecen las obligaciones de las referidas empresas de transmitir los datos generales del Documento de Envíos Postales - DEP y el detalle de los envíos postales que conforman el DEP desconsolidado, en la forma y plazos establecidos;

Que a su vez, en el numeral 19 del inciso A4.c de la Sección VII del Procedimiento General - INTA-PG.13 "Envíos o Paquetes Postales Transportados por el Servicio Postal", aprobado por la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 410-2013-SUNAT/300000, contempla la obligación de transmitir a la Administración Aduanera el número de documento de identidad del dueño o consignatario de los envíos postales entregados;

Que el incumplimiento de las referidas obligaciones está tipificado como infracción sancionable con multa en el numeral 5) del inciso a) y en el numeral 1) del inciso g) del artículo 192° de la Ley General de Aduanas y sancionado de acuerdo a lo dispuesto en la Tabla de Sanciones aplicables a la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Supremo N° 031-2009-EF;

Que el Informe N° 05-2014-SUNAT/3A5200 indica que los citados dispositivos legales contemplan un

nuevo proceso de despacho de los envíos postales con obligaciones para las empresas de servicios postales y plazos para la transmisión electrónica de la información, habiéndose previsto un periodo de estabilización de los aplicativos informáticos desde el 31.12.2013 hasta el 31.3.2014, tiempo en el que se prevé detectar y corregir posibles inconsistencias o contingencias en la transmisión de la información que efectúen las empresas de servicios postales y que podrían derivar en la comisión de cualquiera de las infracciones señaladas precedentemente;

Que en ese sentido, es necesario autorizar el ejercicio de la facultad discrecional prevista en los artículos 82° y 166° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, a fin de no determinar ni sancionar las infracciones señaladas precedentemente que pudieran incurrir las citadas empresas durante el periodo de estabilización;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y normas modificatorias, se ha considerado innecesaria la prepublicación del proyecto de la presente norma, toda vez que la implementación informática del nuevo proceso de despacho se viene coordinando directamente con la Empresa Concesionaria del Servicio Postal;

Estando al Informe N° 05-2014-SUNAT/3A5200; en mérito a lo dispuesto en el inciso g) del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM; de conformidad con las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 122-2003/SUNAT y de acuerdo a la Resolución de Superintendencia N° 028-2012/SUNAT.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Facultad Discrecional

Apruébese la facultad discrecional para no determinar ni sancionar las infracciones que se detallan en el Anexo adjunto que forma parte de la presente Resolución, cometidas por las empresas de servicios postales, de acuerdo a las condiciones que se establecen en él.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL GARCIA MELGAR
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas

ANEXO

Base Legal			Supuesto de infracción	Infractor	Condición
Num	Inc	Art.			
5	a)	192°	No proporcionen, exhiban o entreguen información o documentación requerida, dentro del plazo establecido legalmente u otorgado por la autoridad aduanera. Solo en los siguientes casos: 1.No transmitan a la Administración Aduanera por cada medio de transporte los datos generales del documento de envíos postales, dentro del plazo establecido en el Reglamento del Régimen Especial de Envíos o Paquetes Postales transportados por el Servicio Postal. 2.No transmitan a la Administración Aduanera el detalle de los envíos postales que conforman el documento de envíos postales desconsolidado, dentro del plazo establecido en el Reglamento del Régimen Especial de Envíos o Paquetes Postales transpor-	Empresas de servicios postales	- La infracción debe haberse cometido del 31.12.2013 al 31.3.2014. - El infractor debe regularizar la obligación incumplida transmitiendo la información omitida.

		tados por el Servicio Postal. 3.No transmitan a la Administración Aduanera el número de documento de identidad del dueño o consignatario de los envíos entregados, dentro del plazo establecido en el Procedimiento General Envíos o Paquetes Postales - transportados por el Servicio Postal.		
1	g)	192° No transmitan a la Administración Aduanera la cantidad de bultos y peso bruto que se recepciona en el lugar habilitado en el aeropuerto internacional, en la forma y plazo que establece el Reglamento del Régimen Aduanero Especial de Envíos o Paquetes Postales transportados por el Servicio Postal.	Empresas de servicios postales	- La infracción debe haberse cometido del 31.12.2013 al 31.3.2014. - El infractor debe regularizar la obligación incumplida transmitiendo la información omitida.

1069803-1

PODER JUDICIAL

**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

Reconforman diversas Salas Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 132-2014-P-CSJL/PJ**

Lima, 2 de abril de 2014

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 103-2014-CE-PJ, de fecha 19 de marzo del presente año, y publicada en la fecha.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Administrativa de vistos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resuelve dar por concluidas designaciones de algunos Jueces Superiores que integran la Sala Penal Nacional, disponiéndose el retorno a sus cargos de origen en los Distritos Judiciales que correspondan; en cuanto a esta Corte Superior corresponde la reincorporación de los doctores David Enrique Loli Bonilla, María Delfina Vidal La Rosa Sánchez y doctora Clotilde Cavero Nalvarte.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, y disponer la incorporación de los referidos Jueces Superiores Titulares conforme corresponda, lo cual originará consecuentemente la reconformación de algunas Salas Penales.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECONFORMAR la actual conformación de las siguientes Salas Penales que integran la Corte Superior de Justicia de Lima, a partir del 03 de abril del año 2014, quedando conformados los Colegiados de la siguiente manera:

**PRIMERA SALA PENAL PARA PROCESOS
CON REOS LIBRES**

Dra. María Delfina Vidal La Rosa Sánchez (T) Presidente
Dr. Saúl Peña Farfán (T)
Dra. Vilma Heliana Buitrón Aranda (P)

QUINTA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS LIBRES

Dr. Juan Carlos Vidal Morales (T)
Dr. David Enrique Loli Bonilla (T)
Dra. Flor De María Madelaine Poma Valdivieso (T)

SEXTA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS LIBRES

Dra. Araceli Denyse Baca Cabrera (T) Presidente
Dra. Hilda Cecilia Piedra Rojas (T)
Dra. Clotilde Cavero Nalvarte (T)

**SEGUNDA SALA PENAL PARA PROCESOS
CON REOS EN CÁRCEL**

Dra. Berna Julia Morante Soria (T) Presidente
Dr. Carlos Alfredo Escobar Antezano (T)
Dr. José Abel De Vinatea Vara Cadillo (P)
Dra. Juana Rosa Sotelo Palomino (P)
Dr. Oscar Enrique León Sagástegui (P)
Dra. Rosa Elisa Amaya Saldarriaga (P)

**CUARTA SALA PENAL PARA PROCESOS
CON REOS EN CÁRCEL**

Dr. Jorge Alberto Egoavil Abad (T) Presidente
Dr. Carlos Segundo Ventura Cueva (T)
Dra. Luisa Estela Napa Lévano (P)
Dr. Manuel Alejandro Carranza Paniagua (P)
Dr. Walter Julio Peña Bernaola (P)
Dra. Mariela Yolanda Rodríguez Vega (P)

Artículo Segundo.- DISPONER que los señores Magistrados Titulares de Juzgados Especializados que no han sido considerados promocionados como Jueces Superiores Provisionales en la presente resolución por el retorno de Jueces Superiores Titulares deberán retornar a sus correspondientes Juzgados de origen; debiendo culminar con los expedientes en aquellos casos en los cuales no se admitan cambios, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo Tercero.- DISPONER que BAJO RESPONSABILIDAD los ex – Magistrados reemplazados por los Jueces Titulares Especializados, y que no se encuentran reasignados para asumir otro órgano jurisdiccional, deberán presentar el inventario de los expedientes correspondientes a cada uno de los Despachos conferidos, así como proceder a la ENTREGA INMEDIATA de las credenciales de Magistrados otorgadas para el ejercicio de sus funciones, las mismas que deberán ser devueltas ante la Secretaría de la Presidencia de la Corte de Lima.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Oficina de Administración Distrital verifique el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, en los extremos referidos al retorno de los ex –Magistrados, que a la fecha ostentan la condición de Servidores en este Distrito Judicial, al cargo jurisdiccional o administrativo de origen, en el día y bajo responsabilidad.

Artículo Quinto.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina de Personal, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Oficina de Administración Distrital y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

1069924-1